



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00091-00 – Verbal de Pertencia.

Demandante: Teódulo Isaías Guerrero Burbano Vs Demandado: Delio Fernando García González y Otros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1046

Sevilla Valle, doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: TEODULFO ISAIAS GUERRERO BURBANO
DEMANDADOS: DELIO FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ Y OTROS
RADICADO: 2019-00091-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveerá esta agencia judicial sobre la necesidad de agotar las diligencias pertinentes para la notificación de los miembros de la parte demandada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En memorial que dirige el profesional del Derecho **DIEGO LEON CESPEDES SOLANO**, a esta autoridad judicial, se denota que, tiene inconvenientes para notificar a todos los miembros de la parte demandada, de la existencia del presente proceso, donde se involucra el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 3332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, respecto de lo cual se harán las siguientes precisiones.

Referido a las señoras Lina Patricia y Liliana Garcia González, se ha manifestado que, se encuentra residiendo en la ciudad de España, según la información suministrada al profesional del Derecho que obra para la parte demandante; sobre ese particular debe referir este director judicial que, dadas las actuales circunstancias, se debe dar aplicación al artículo **8 del Decreto 806 de junio del año 2020** donde se permite la notificación de sujetos procesales, por medios virtuales, a través de correo electrónico, según las directrices allí consignadas.

Concerniente al señor **Delio Garcia González**, se adujo que, se encontraba fallecido; en relación a esa situación, se conmina al agente judicial que agote las diligencias del caso, respecto la consecución del Registro Civil de defunción, lo que, en un eventual caso, podría originar la interrupción del proceso, de darse los presupuestos para ello, sin embargo a este tiempo, no se cumplen los presupuestos para la suspensión del proceso, según las voces del artículo 161 del Código General



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00091-00 – Verbal de Pertenencia.

Demandante: Teódulo Isaías Guerrero Burbano Vs Demandado: Delio Fernando García González y Otros.
del Proceso, como tampoco para la interrupción según las consignas del artículo 159 de la misma codificación procesal Civil, pues a la fecha se trata de una simple aserción, la cual no ha sido constada por el Despacho.

Tocante a la desinformación que, se tiene de la dirección de domicilio o residencia de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN GARCIA GONZÁLEZ**, este Despacho dispondrá la orden para que, se proceda con su emplazamiento en los términos del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por último, es preciso acotar que, si bien **NO** se ha adjuntado el certificado especial para proceso de pertenencia, cierto es que, se arribó al proceso el comprobante de su gestión para la emisión del mismo, por lo tanto, esta judicatura se encuentra a la espera de su incorporación.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, a través de su representante judicial para que proceda con la notificación virtual de las señoras **LINA PATRICIA Y LILIANA GARCIA GONZÁLEZ**, en los términos de **Decreto 806 de junio del año 2020**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su representante judicial para que proceda con la consecución del **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** del señor **DELIO GARCIA GONZÁLEZ**, con fines a establecer si ello genera interrupción del proceso.

TERCERO: SOLICITAR a la parte demandante, a través de su representante judicial que proceda con el emplazamiento de la señora **MARIA CONCEPCIÓN GARCIA GONZALEZ**, en los términos del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso.

Para los fines precedentes, se señala como medio masivo de publicación **EL ESPECTADOR** o **EL TIEMPO**.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de suspensión o interrupción del proceso, por improcedente a la fecha de resolución de la solicitud elevada por el profesional del Derecho **DIEGO LEON CESPEDES SOLANO**.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandante que, se encuentra pendiente la agregación del **CERTIFICADO ESPECIAL** para proceso de **PERTENENCIA**.

SEXTO: CONCEDER el término judicial de **QUINCE (15) DIAS**, a la parte proponente, a través de su agente judicial para que cumpla las anteriores



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00091-00 – Verbal de Pertenencia.

Demandante: Teódulo Isaías Guerrero Burbano Vs Demandado: Delio Fernando García González y Otros.
disposiciones, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 117 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1046. Proceso No. 2019-00091-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 132 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario